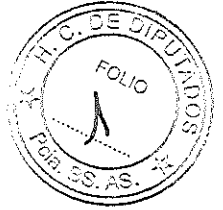




EXPTE. D- 4641 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

Ref: Creación del Observatorio Provincial de la Educación.-

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Créese el "OBSERVATORIO PROVINCIAL DE EDUCACION" el que tendrá como finalidad obtener una base de datos cualitativos y cuantitativos sobre la educación en los distintos niveles que establece la Ley Provincial N° 13688 en su artículo 21.

Mediante la autoridad de aplicación se establecerán los mecanismos colaborativos necesarios a fin de que la Información obtenida por este organismo, sea sistematizada.

ARTICULO 2º: El OBSERVATORIO PROVINCIAL DE EDUCACION se desarrollara y dependerá en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Su estructura orgánica dependerá de la reglamentación que de la presente realice el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3º: Las funciones que deberá cumplir el OBSERVATORIO PROVINCIAL DE EDUCACION serán establecidas en la Reglamentación que a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

estos fines dicte el Poder Ejecutivo, aunque para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar y articular acciones junto con otros organismos gubernamentales de la esfera municipal provincial y nacional.
- b) Promover Planes y programas con instituciones y organismos tanto públicos como no gubernamentales.
- c) Integrar y formar equipos de trabajo con personalidades del ámbito público y privados.
- d) Elaborar informes acerca de las condiciones de enseñanza en las escuelas, detallando entre otros la disponibilidad de materiales bibliográficos; de recursos informáticos disponibles y el acceso a internet;

La enumeración del presente artículo es meramente enunciativa y no taxativa.

ARTICULO 4º: Los aportes y conclusiones a las que el OBSERVATORIO PROVINCIAL DE EDUCACION arribe mediante sus investigaciones serán aportes que no intervendrán ni constituirán políticas educativas. El resultado de su actuar aportara datos y diseñará propuestas que serán utilizadas de manera consultiva aunque no determinante.

ARTICULO 5º: En ningún caso los resultados de las evaluaciones podrán ser utilizados para difundir públicamente clasificaciones/evaluaciones individuales de los alumnos, docentes o instituciones de la Provincia, ni de ningún miembro de la comunidad educativa; y solo podrá divulgarse de manera general.

ARTÍCULO 6º: El OBSERVATORIO PROVINCIAL DE EDUCACION deberá presentar al cierre de cada ciclo lectivo, UN DE GESTION; el que deberá informar lo realizado y desarrollar el plan de acción que se propone para el período siguiente.

informe



E. D- 4641 / 17-18



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 7º: Facúltese al Ejecutivo Provincial a realizar las reasignaciones presupuestarias que correspondan a fin de cumplir con los fines de la presente ley y adecuar los recursos necesarios con la afectación correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Determinase que el Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente ley dentro de los 6 (seis) meses posterior a su sanción.-

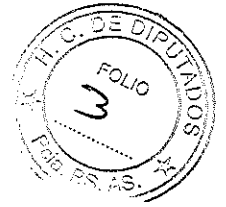
ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. De forma.-


DANIEL IVOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.





TE. D-4642 117-18



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como idea fundacional la creación del OBSERVATORIO PROVINCIAL DE EDUCACION; concibiéndola como una instancia que posibilite situarse en un espacio provincial que haga posible obtener una mirada distintiva a fin de pensar y analizar la educación provincial en torno a su abundante complejidad.

La escasa y dispersa información disponible, con la que hoy se cuenta en materia educativa en la provincia de Buenos Aires, podría ampliarse significativamente con este espacio propuesto. La idea de su utilidad no solamente para la oportuna toma de decisiones, ya sea en el ámbito público como en el privado; sino también para la planificación y las necesarias toma de decisiones en la materia son los ejes de la creación que por este proyecto se pretende.

Si bien es cierto que la implementación de distintas acciones de política pública educativas no serán directas de las conclusiones que el organismo realice, es verdad que los datos y el conocimiento que se extraiga de los análisis que realice el Observatorio serán de trascendente importancia a los fines de su traza y es una de las causas que motivan el presente. Actuará como fuente indirecta de creación.

Es considerable destacar a mí entender, que toda política pública a implementar en un determinado territorio debe siempre tener basamento en información estadística y estudios temáticos que contemplen (y mayormente en materia educativa) a todos los protagonistas involucrados y conocer sus necesidades resulta definitorio. Solo de este modo y luego que las políticas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

públicas fueron implementadas con una posterior recolección de nueva información podrá determinarse si los resultados fueron los esperados o no.

Determinar los elementos comunes y los distintivos del sistema educativo es una labor que resulta fundamental a fin de afrontar la transformación que en materia educativa la provincia desea encaminar.

La necesidad del observatorio resulta así multicausal, pero en principio es una herramienta que investigará y/o analizará la situación educativa actual y futura que podrá además realizar posteriores comparaciones.

Se persigue la mejora cualitativa de la enseñanza a través de la proporción de datos, análisis e interpretaciones fiables que permitan forjar una idea precisa acerca del estado y situación del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires y de sus componentes.

Entiendo que la situación que puede verse en un concepto global, a su vez requiere que esta información pueda fragmentarse de acuerdo un criterio geográfico por ejemplo. Nuestra provincia es tan amplia que las realidades y necesidades varían de un punto cardinal al otro. Conocer y concluir acerca de ello es una de las funciones que este proyecto persigue, no como un conocimiento caprichoso sino con la intención de lograr una equidad en materia de los que la provincia debe brindar a los 4 niveles de la educación reconocidos en la Ley de Educación Provincial.

La idea desarrolladora del proyecto se basa en dotar a la reforma educativa que resulta necesaria, de una herramienta previa que colabore de manera priora a un análisis real de la situación educativa en la Provincia.



E. D-464L / 17-18



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es en virtud de lo expuesto que solicito a mis pares Legisladores/ras a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

DANIEL IVOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

06 DIC 2017

ENTRADA